

Resultando que con fecha 10 de agosto se ha entregado al otro titular del Centro «Montessori» don Fernando Martín Morínigo, propuesta de resolución del expediente administrativo, cuyo contenido queda expuesto en el resultando anterior;

Resultando que con fecha 19 de agosto de 1988, el titular don Fernando Martín Morínigo contesta a dicho escrito, mostrando su total desacuerdo con la propuesta de resolución y solicitando la individualización de responsabilidades.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; la Orden de 14 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que de las alegaciones presentadas, tanto al pliego de cargos como a la propuesta de resolución del instructor se desprende que en ningún momento se ha negado la existencia de los hechos, que dieron lugar a la imputación del primero de los cargos y que los demás cargos han quedado suficientemente probados, manteniéndose las situaciones denunciadas a lo largo del tiempo por lo que no es aplicable el artículo 113 del Código Penal, que recoge el principio de prescripción;

Considerando que a pesar de lo anómalo de la situación de unos Profesores pertenecientes a una sociedad, que no ostenta la titularidad, el hecho concreto es que el Centro ha estado constituido por una plantilla de Profesorado debidamente titulado, habiendo correspondido, si éste fuera el único cargo, apercibir al Centro, con la advertencia, si no subsanase esta situación, de que no se procedería a renovar el concierto según establece el artículo 52.1, h), apartado 3.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio;

Considerando que probados los cargos del 2.º al 6.º y la continuidad de los mismos, le es de aplicación lo establecido en el artículo 47, c) y h) del Real Decreto 2377/1985;

Considerando que se han cumplido los trámites previos a la instrucción del expediente, previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985 relativos todos ellos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación, que celebró sus reuniones los días 18 y 22 de febrero y 1 y 4 de marzo del presente año, sin que se llegase a un acuerdo por parte de los componentes de la misma.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La titularidad del Centro de EGB «Montessori» de Salamanca ha incumplido gravemente el concierto suscrito, siendo ello causa de rescisión del concierto.

Segundo.-A fin de no lesionar los intereses de la comunidad escolar del Centro y de garantizar la escolarización de los alumnos en términos de gratuidad, la efectividad de la disposición tendrá lugar al inicio del curso 89-90.

Tercero.-Que se practique la liquidación de los haberes, que constan en la nómina de pago delegado de don Manuel Martín García, como Director y Profesor, por no prestación de sus servicios.

Cuarto.-Finalizado el concierto suscrito por tres años, en agosto de 1989, la titularidad actual del Centro «Montessori» no podrá mantener concierto educativo a partir del curso 89-90.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previa a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario general de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

28798 ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se aprueba la modificación de los conciertos educativos suscritos por los Centros docentes privados para el curso 1988/89.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes presentadas por los Centros docentes concertados de Educación General Básica y de Formación Profesional de Primer Grado para su incorporación al Régimen de Concursos Educativos previstos con carácter general en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y conforme a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se regulan las normas básicas sobre conciertos educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar las modificaciones de los conciertos educativos de los Centros docentes concertados relacionados en los anexos de la presente Orden, en los términos que en la misma se indica.

Segundo.-Las Direcciones Provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberán proceder a la firma de la modificación del concierto suscrito en los términos acordados en esta Orden.

Tercero.-La modificación será firmada por los Directores provinciales del Departamento y por el titular del Centro concertado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Las modificaciones que por esta Orden se aprueban surtirán efecto a partir del curso 1988/89.

Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Educación General Básica

RELACION DE CENTROS DOCENTES CONCERTADOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA A LOS QUE SE AUTORIZA A SUSCRIBIR CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LOS PREVISTOS CON CARÁCTER GENERAL A PARTIR DEL CURSO 1988/89, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 2377/1985

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Incorporación al Régimen General Número de unidades
1	Provincia de Salamanca Nebrija	Salamanca	8

ANEXO II

Formación Profesional de Primer Grado

RELACION DE CENTROS DOCENTES CONCERTADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO A LOS QUE SE AUTORIZA A SUSCRIBIR CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LOS PREVISTOS CON CARÁCTER GENERAL A PARTIR DEL CURSO 1988/89, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 2377/1985

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Incorporación al Régimen General Número de unidades	
			Indus-Agraria	Servicios
1	Provincia de Madrid Sección María Inmaculada, calle Convento	Madrid	-	1
2	Sección María Inmaculada, calle General Tabanera (Joaquín T.).	Madrid	-	2

28799 ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de primer grado, «Auxiban», de Alcorcón (Madrid).

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, a instancia del titular, sobre la extinción del concierto del Centro privado de Formación Profesional de primer grado, «Auxiban», sito en calle Príncipe Juan Carlos, 1, de Alcorcón (Madrid), siendo causa de ello el cese voluntario de la actividad del Centro, debidamente autorizado por Orden de 20 de septiembre de 1988;

Resultando que el concierto se firmó el día 21 de mayo de 1986, siendo una parte el Director provincial de Educación y Ciencia de Madrid, en representación del Ministerio y, otra, don Pedro Gómez González, en calidad de titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado, «Auxiban», en base a lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1986) por la que se autorizaba al Centro a acceder a un concierto singular por tres unidades en la rama de Servicios, al amparo de lo

dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Resultando que el expediente de extinción del concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de primer grado, «Auxiban», de Alcorcón (Madrid), ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Orden de 8 de mayo de 1986, los informes favorables de la Inspección Técnica de Educación, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, ha adoptado las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos de este Centro que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupciones sus estudios, conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Este Ministerio ha dispuesto a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares rescindir el concierto firmado con el Centro privado de Formación Profesional de primer grado, «Auxiban», de Alcorcón (Madrid), al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 g) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efectos desde inicios del curso 1988/89.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e ilustrísimo señor Subsecretario.

28800 *ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se resuelve el expediente instruido al Centro de Formación Profesional de primer grado, «Parra», de Valladolid y se extingue el concierto educativo.*

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro privado concertado de Formación Profesional de primer grado, «Parra», sito en calle Goya, número 6, de Valladolid, conforme a lo preceptuado en el título VI, capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Resultando que por resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 19 de julio de 1988, se acuerda la incoación del expediente administrativo al Centro de Formación Profesional de primer grado, «Parra», de Valladolid, siendo nombrado Instructor don Gregorio Rodríguez Fernández, Inspector general de Servicios;

Resultando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en fecha 7 de septiembre de 1988, se entregó a doña Rosa Parra Vallejo, titular del Centro de Formación Profesional de primer grado, «Parra», el pliego de cargos, pudiendo resumirse éstos en un cargo único:

«No haber alumnos matriculados en el Centro de Formación Profesional de primer grado, «Parra», de Valladolid, para iniciar el curso escolar 1988/89, con una ratio media superior al 50 por 100 de la establecida para acceder al concierto (artículo 7.º de la Orden de 18 de febrero de 1988) y por tanto haber incumplido el concierto educativo, firmado el día 29 de septiembre de 1986, en su cláusula undécima, donde se señala que el titular del Centro concertado se obliga a tener una relación media alumno/Profesor no inferior a 1/33, en la unidad concertada.»

Resultando que con fecha 7 de septiembre de 1988 se formula por doña Rosa Parra Vallejo, titular del Centro de Formación Profesional de primer grado «Parra», las objeciones al pliego de cargos, resumiéndose éstas al acuerdo manifestado por la titular del Centro, con la exposición del caso del Instructor;

Resultando que con fecha 16 de septiembre de 1988 se ha entregado a la titular del Centro de Formación Profesional de primer grado, «Parra», propuesta de resolución del expediente, que formula el Instructor de rescisión del concierto educativo firmado en su día;

Resultando que con fecha 16 de septiembre de 1988 la titular del Centro contesta a dicho escrito, mostrando su total acuerdo a la propuesta de resolución y manifestando su renuncia expresa para presentar cualquier recurso contra el expediente.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 18 de febrero de 1988 y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que del pliego de descargos presentado por la titular del Centro de Formación Profesional de primer grado, «Parra», no se aportan datos que haga variar el cargo imputado al titular del Centro, al manifestar «estar totalmente de acuerdo con lo expuesto»;

Considerando que le es de aplicación el apartado h), comprendido en el punto primero del artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación;

Considerando que, le es de aplicación el punto segundo del referido artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, al haber habido incumplimiento del concierto educativo de una forma reiterada, lo que ha supuesto la reunión de la Comisión de Conciliación en base a los artículos 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio y los artículos 51 y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, sin que haya habido acuerdo a temas tratados en ella;

Considerando que el artículo 47 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, recoge entre las causas de extinción del concierto educativo los apartados c) «incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la Administración o del titular del Centro», en relación con el h), «Aquellas otras causas que se establecen en el concierto».

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto: Rescindir el concierto suscrito por el Centro privado de Formación Profesional de primer grado, «Parra», en base a lo dispuesto en el artículo 47 c), en relación con el apartado h) de este mismo artículo del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, comenzando a surtir efectos desde inicios del curso 1988/1989.

Contra esta Orden podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, ante este Ministerio.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e ilustrísimo señor Subsecretario.

28801 *ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se aprueba que la Sección de Formación Profesional Especial de primer grado, modalidad adaptada «Niño Jesús del Remedio», pueda acogerse al régimen de conciertos establecidos por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la solicitud tramitada por la Dirección Provincial de Madrid, para acceso al régimen de conciertos en el curso 1988/1989, de la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado denominado «Niño Jesús del Remedio», para impartir Formación Profesional Especial de primer grado, modalidad adaptada para primer curso, cumplidos los trámites previstos en el capítulo II del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el concierto educativo de la Sección de Formación Profesional Especial de primer grado, modalidad adaptada para primer curso, «Niño Jesús del Remedio», sito en la carretera de Fuencarral a El Pardo, kilómetro 3, de Madrid, para ocho unidades en régimen general.

Segundo.—El Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo que por la presente Orden se aprueba.

Tercero.—El documento administrativo de formalización del concierto será firmado por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.—Si el titular del Centro privado, sin causa justificada no suscribiera el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—La vigencia del concierto será para el curso 1988/1989, conforme a la cláusula quinta del Convenio suscrito el 10 de septiembre de 1988, sin perjuicio de que el Centro pueda acogerse al régimen de conciertos para el curso 1989/1990, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e ilustrísimo señor Subsecretario.